

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE**

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: CIVIL Y MERCANTIL

TEMA: PROCEDIMIENTO EN JUICIOS DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DE BIENES COMUNES

CONSULTA:

¿Qué procedimiento se debe dar al juicio de designación de administrador de bienes comunes?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2018

OFICIO CIRCULAR No: 00604-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

En cualquier proceso que sea necesario el nombramiento de un administrador de bienes, a petición de parte, la jueza o juez lo puede realizar convocando a una audiencia de acuerdo al Art. 87 del COGEP y siguiendo las reglas generales, que es primero el acuerdo de las partes, y en caso de no existir ese acuerdo, nombrara la o el administrador de justicia, procurando que sea una persona honrada y de reconocida responsabilidad.

Si no hay un proceso en curso y el nombramiento de administrador de bienes se solicita en forma independiente, debería realizarse la designación siguiendo el procedimiento voluntario; pues, si bien no existe norma expresa que señale el procedimiento en todos los casos en que se requiera nombrar administrador de bienes, sin embargo, como referencia tenemos el Art. 842 del Código Civil para el nombramiento de administrador en caso de patrimonio familiar, que de acuerdo a la reforma se dispone que se lo haga en procedimiento voluntario, así como también tenemos el caso del Art. 1267 del mismo Código Civil.